REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO:	05001 31 05 018 **2014 00298** 00
DEMANDANTE:	JOSE LIBARDO RAMIREZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, allegado memorial por la entidad ejecutada en el que informan sobre pago que cubre el total de la obligación demandada ejecutivamente. En efecto, revisado de manera juiciosa el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230004075767, por valor de $1.483.510,00, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	3376583	**Nombre**	JOSE LIBARDO RAMIREZ CASTANEDA

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413230004075767	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	$ 1.483.510,00

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aprobada la liquidación del crédito, en la suma de **$1.483.510**, mediante providencia del 30 de octubre de 2018 (f.02.83), correspondiente al saldo adeudado por la entidad ejecutada, esto es intereses legales del art. 1617 del 13 de junio de 2012 al 01 de septiembre de 2015 de las costas del proceso ordinario, más las costas del proceso ejecutivo.

COLPENSIONES el 14 de septiembre de 2023, allego constancia de pago, señalando que dicho depósito en modo alguno representa renuncia a la prescripción, por lo que el Despacho mediante providencia del 27 de octubre de la misma anualidad corrió traslado a

la parte ejecutante por el termino de tres días conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P; sin que a la fecha la parte accionante se haya pronunciado frente al particular.

Pues bien, tenido en cuenta que el titulo mencionado cubre el total de la obligación, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso.

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004075767, constituido por la suma $1.483.510, a la parte ejecutante, o a su apoderado quien tiene la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 01.07 y s.s. del cuaderno ordinario, para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004075767, constituido por la suma $1.483.510, a la parte ejecutante para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 020 del 08 de febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria